



Sesión: 70  
Fecha: 15-09-2025  
Hora: 20:55

## Solicitud de Resolución N° 1641

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República, por intermedio del ministerio de Educación y del ministerio de Hacienda, se disponga de las medidas legislativas y presupuestarias necesarias para que las y los docentes diferenciales sean incluidos expresamente como beneficiarios del bono de reconocimiento profesional establecido en la ley N° 20.158, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la educación.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 **Mónica Arce Castro**
- 2 **Eric Aedo Jeldres**
- 3 **Héctor Barría Angulo**
- 4 **Felipe Camaño Cárdenas**
- 5 **Ricardo Cifuentes Lillo**
- 6 **Arturo Barrios Oteiza**
- 7 **Luis Malla Valenzuela**



### Adherentes:

1



**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SE DISPONGA DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA QUE LAS Y LOS DOCENTES DIFERENCIALES SEAN INCLUIDOS EXPRESAMENTE COMO BENEFICIARIOS DEL BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY NÚMERO 20.158, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

- Que, esta solicitud busca corregir una discriminación histórica que han sufrido las y los docentes diferenciales desde la implementación del Bono de Reconocimiento Profesional, establecido en la ley N°20.158.
- Que, los principios constitucionales e internacionales obligan al Estado de Chile a promover una educación equitativa, inclusiva y de calidad, sustentada en el reconocimiento de todos sus profesionales.
- Que, las y los docentes diferenciales, son profesionales que desempeñan una labor indispensable en el sistema educativo, al asegurar la inclusión escolar y la atención a estudiantes con necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, promoviendo la igualdad de oportunidades en toda la amplia gama de condiciones y por sobre todo eliminando las brechas y exclusiones arbitrarias.
- Que, pese al rol crucial de las y los docentes diferenciales, estos profesionales han quedado excluidos en la aplicación del Bono de Reconocimiento Profesional, lo que configura una discriminación injustificada respecto a otros profesionales de la educación que si tienen acceso a dicho beneficio, precarizando su situación laboral
- Que, la N° ley 20.158, creó un beneficio económico que consta de un 75% por concepto de título y un 25% por mención. Sin embargo, su interpretación restrictiva ha excluido a las y los docentes diferenciales, al no considerar sus menciones como vinculadas a un subsector o nivel educativo.
- Que el Tribunal Constitucional, en sentencia Rol N° 12625-21 INA, reconoció que la aplicación de los artículos 4°, 5° y 6° de la ley N° 20.158 se aplica de manera restrictiva, generando una diferencia de trato arbitrario, excluyendo a las y los docentes diferenciales del componente de mención del Bono de Reconocimiento



Profesional, pese a cumplir con los requisitos de especialización y desempeño profesional.

- Que, dicha exclusión vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 número 2 de la Constitución Política de República, al establecer una discriminación y diferencias injustificadas y arbitrarias en el reconocimiento laboral y de remuneraciones entre profesionales que realizan funciones equivalentes en el sistema educativo.
- Que, la educación diferencial constituye una modalidad transversal del sistema educativo, reconocido por la Ley N° 20.370 sobre General de Educación y la Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, desarrollando su acción en todos los niveles educativos y atendiendo a estudiantes con necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes.
- Que, las menciones en educación diferencial, como dificultades específicas de aprendizaje, Discapacidad intelectual, audición y lenguaje, entre otros, constituyen especializaciones asociadas al título profesional, tal como lo establece el artículo 2° inciso tercero de la Ley 20.158, y debiendo ser reconocidas para efectos del Bono de Reconocimiento Profesional.
- Que, excluir estos profesionales del componente de mención del bono, por no adscribirse a un subsector de aprendizaje o nivel educativo específico, desconoce la naturaleza de su labor, que es transversal, especializada y esencial para garantizar una educación inclusiva y de calidad, generando una deuda y disparidad en materia de reconocimiento laboral y profesional.
- Que, esta exclusión ha sido sostenida por interpretaciones restrictivas de rango reglamentario, como los Decretos Supremos N° 259 y 260 del Ministerio de Educación y el Ordinario N° 10/1609 del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), que no deberían prevalecer sobre el mandato constitucional de no discriminación arbitraria
- Que, actualmente existen más de 46.000 docentes diferenciales, lo que corresponde al 17,2% del total de profesoras y profesores del país, cifra que revela la importancia de este cuerpo docente en nuestro sistema escolar y la labor indispensable para el cumplimiento del derecho la educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.
- Que, de igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados a garantizar la preparación adecuada de quienes trabajan en el sistema educativo y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el deber de contar con profesionales especializados en inclusión escolar.
- Que, en virtud de lo anterior, y considerando la Constitución Política de la República, especialmente su artículo 19, numerales 2° y 10°, que garantizan,



respectivamente, la igualdad ante la ley y el derecho a la educación; la Ley N° 20.158, que establece una bonificación de reconocimiento profesional para los profesionales de la educación; la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, reconociendo la importancia de la formación, capacitación y trayectoria de los educadores; la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; y, los Convenios internacionales ratificados por Chile, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce la necesidad de acceso a una educación inclusiva, de calidad y en igualdad de condiciones y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a asegurar sistemas educativos inclusivos en todos los niveles, resulta urgente y necesario corregir la exclusión injustificada.

- En virtud de lo expuesto precedentemente y en conformidad al artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, las y los diputados firmantes ponen a disposición la siguiente

### **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN**

Solicitud de Resolución por la cual la H. Cámara de Diputadas y Diputados solicita S. E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, para que por intermedio del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda, se disponga de las medidas legislativas, reglamentarias y presupuestarias necesarias para que las y los docentes diferenciales sean incluidos expresamente como beneficiarios del bono de reconocimiento profesional establecido en la ley número 20.158, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la educación.

**MONICA ARCE**

**H. DIPUTADA DISTRITO 12°**

**LA FLORIDA, LA PINTANA, PIRQUE, PUENTE ALTO Y SAN JOSÉ DE MAIPO**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MONICA ARCE C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIC AEDO J.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HECTOR BARRIA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS MALLA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ARTURO BARRIOS O.

